

Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)

Memoria abreviada

Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión

MAIN – Acuerdo de inicio de tramitación



	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Resumen ejecutivo del Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Espacios Naturales Protegidos	Fecha ²	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El espacio presenta especies y hábitats que hay que proteger, para lo cual resulta necesario asignarle alguna figura de protección de las existentes en la normativa vigente, así como establecer medidas para su conservación.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Declarar la Zona Especial de Conservación Isla de Alborán (ES6110015).2. Aprobar el Plan de Gestión de la ZEC Isla de Alborán.
Principales alternativas consideradas⁵	<p>Las alternativas consideradas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No declarar el espacio como ZEC ni establecer medidas de conservación.2. Declarar el espacio como ZEC y establecer medidas de conservación. <p>De las dos alternativas posibles se ha optado por la segunda, declarar la ZEC Isla de Alborán y aprobar su plan de gestión, ya que es un mandato legal establecido en la legislación básica estatal y autonómica.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, declararlo como Zona Especial de Conservación lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión.</p>
	2.
	3.
2. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 09/10/2024 (Desde el 10/10/2024 hasta 24/10/2024)
Resultado y valoración	<p>En el trámite de consulta pública previa tan solo se ha recibido escrito del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación, Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina) en el que se pone de manifiesto:</p> <ul style="list-style-type: none">• En relación a su contenido, no se aprecia que exista ninguna discrepancia competencial que pudiera justificar el ejercicio por parte de la Administración

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.



	<p>General del Estado de acciones impugnatorias, por vía constitucional o por la contencioso-administrativa. Debe señalarse que no se dispone del documento de borrador de decreto, por lo que no resulta posible efectuar un análisis de su parte dispositiva.</p> <p>Valoración: Se considera.</p> <ul style="list-style-type: none">• Adicionalmente, se recuerda la necesidad, una vez materializada la declaración de la ZEC y aprobación del plan de gestión, de formalizar la comunicación a dicho Ministerio de cara a su remisión a la Comisión Europea, procedimiento regulado por la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000. <p>Valoración: Así se hará.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recuerda asimismo la necesidad previa de actualizar los apartados correspondientes del Formulario Normalizado de Datos (FND) del espacio, incorporando las modificaciones experimentadas como resultado de los inventarios realizados en el marco de la elaboración del plan de gestión, con especial atención en lo relativo a los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario presentes en el espacio. <p>Valoración: Así se hará.</p>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Se realizará en el momento procedimental oportuno.
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	<p>En el momento procedimental oportuno se solicitarán los siguientes informes, con independencia de otros informes facultativos que se puedan solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.4. Informe de la Secretaría General Técnica.5. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Cª de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.6. Informe de la Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía.



	<p>7. Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Cª de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural .</p> <p>8. Informe de la Secretaría General para la Cultura de la Cª de Turismo, Cultura y Deporte.</p> <p>9. Informe de la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)</p> <p>10. Informe de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa.</p> <p>11. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.</p> <p>12. Informe del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.</p> <p>13. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</p> <p>14. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.</p> <p>15. Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería.</p>	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁶	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

⁶ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	<p>Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos</p>	<p>Las medidas propuestas en el Plan de Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que el citado plan no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.</p> <p>Por tanto, en la medida en que no se conocen, a priori, los proyectos concretos programados para cada año no se puede concretar cuales van a ser los importes, los capítulos o las fuentes de financiación.</p> <p>En cualquier caso, los fondos y medidas que podrán verse afectados por los citados proyectos serán, en su caso, de autofinanciada, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Objetivo de Cooperación Territorial Europea (INTERREG), Programa de la Unión Europea para el Medio Ambiente y la Acción Climática (LIFE) y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), tal y como se detalla en la segunda tabla del apartado d) Impacto Económico-Financiero y Presupuestario de esta memoria.</p>
	<p>Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro</p>	<p>Dado que esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos y que serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de las distintas especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria, no es posible cuantificar el incremento o decremento de los gastos e ingresos.</p>
Cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>Afecta a cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁷	1.	
	2.	
	3.	

⁷ Sociales, medioambientales, etc.



INDICE DE LA MEMORIA ABREVIADA

- 1. Oportunidad de la norma y justificación de la elaboración de una memoria abreviada.**
- 2. Régimen de distribución de competencias.**
- 3. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.**
- 4. Impacto económico-financiero y presupuestario.**
- 5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**
- 6. Medios electrónicos.**
- 7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**

1. Oportunidad de la norma y justificación de la elaboración de una memoria abreviada.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Isla de Alborán, el islote de las Nubes y las aguas y fondos marinos que las circundan, localizados en el mar Mediterráneo, a medio camino entre la costa de Marruecos y la de Almería, fueron incluidos en el año 2001, en la lista inicial de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y posteriormente declarados Paraje Natural por la Ley 3/2003, de 25 de junio, de declaración del Paraje Natural de Alborán.

Las numerosas especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), y presentes en el espacio, justificó su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de conformidad con la disposición adicional única de la ley citada anteriormente y, en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedó incluida en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

La presencia de hábitats y especies incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificó la inclusión del citado espacio en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, con la denominación de LIC Alborán (ES6110015).

En consecuencia, el espacio forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000), tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En el año 2015, conforme a la normativa mencionada, este espacio fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz y en ese mismo año se aprobó su Plan de Gestión por Orden de 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.

Posteriormente y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de mayo de 2017 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Sevilla en relación al recurso contenciosos 22/2016, fue anulada la declaración de la ZEC Alborán y su Plan de Gestión, ya que no quedaba suficientemente demostrada la continuidad ecológica entre el ecosistema terrestre y marino avalada

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por la mejor evidencia científica existente, pasando la parte marina a ser competencia de la Administración general del Estado.

Por todo lo anterior, en la Decisión de Ejecución (UE) 2024/424 de la Comisión de 2 de febrero de 2024, por la que se adopta la decimoséptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea el LIC Alborán (ES6110015) pasa a denominarse LIC Isla de Alborán (ES6110015) y a tener una superficie de 12,29 ha, siguiendo sus límites la línea de baja mar escorada, por lo que coincide solo en parte con el LIC inicialmente designado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, declararlo como ZEC lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión, por ello mediante este Decreto se declara Zona Especial de Conservación el LIC Isla de Alborán (ES6110015) conforme a los límites establecidos en la decimoséptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea y se aprueba su Plan de Gestión.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado alternativas a la declaración de la ZEC y a la aprobación del instrumento de planificación ya que es un mandato legal establecido en la legislación básica estatal y autonómica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, declararlo como ZEC lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y desarrollados en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que se detallan a continuación:

i. Necesidad.

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, que no es otra que la protección del medio ambiente. Responde a la finalidad de declarar Zona Especial de Conservación y fijar las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tal área. Todo ello para garantizar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire y los suelos, en particular.

ii. Eficacia.

Su eficacia se justifica por ser la declaración de la ZEC y el plan que se aprueba mediante el proyecto de decreto los instrumentos más adecuados para aplicar el principio de precaución o cautela, asegurando



el uso sostenible de los recursos naturales y garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como sobre el funcionamiento de los ecosistemas.

iii. Proporcionalidad.

El proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, ya que es la única alternativa posible al tratarse de un mandato de desarrollo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 2/1989 de 18 de julio.

Por otro lado, las medidas que se establecen en el Plan de Gestión son las menos restrictivas, de entre las diferentes alternativas que pueden conducir al logro de los objetivos perseguidos y atienden a la razón de interés general que no es otra que la protección del medio ambiente.

En este sentido, el Plan de Gestión contiene normativa, pero dichas normas reproducen la regulación ya establecida en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio, leyes en las que se fundamenta el régimen jurídico del Paraje Natural con la finalidad garantizar la protección del conjunto de los ecosistemas presentes en el él.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la declaración de Zona Especial de Conservación por el Consejo de Gobierno y la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno del instrumento de planificación, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

iv. Seguridad jurídica.

El proyecto de decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, como queda recogido en el marco normativo en el que se inserta (apartado a) Causas, fines y objetivos perseguidos de este capítulo 1 de la MAIN), generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por otro lado, este proyecto normativo no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos que ya vienen definidos en la normativa vigente.

v. Transparencia.

El proyecto normativo recoge claramente el objetivo de la iniciativa y su justificación, asimismo son públicas las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del citado proyecto y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Asimismo en la elaboración del proyecto de norma se van a desarrollar todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

En concreto, el proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración de la norma. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de decreto será sometido a los trámites de audiencia a los interesados, dando audiencia al Ayuntamiento cuyo término municipal está

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comprendido parcialmente en el ámbito del proyecto normativo, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Todo ello facilitará la participación activa de los agentes implicados y garantizará la transparencia en el proceso de aprobación.

vi. Eficiencia.

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en sus artículos 43 y 45, el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que, en este sentido, la declaración de ZEC no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

Por otro lado, el instrumento de planificación que se aprueba con este proyecto normativo tampoco supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en este espacio. De esta manera, las cargas administrativas no son nuevas, sino que se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en los artículos 10 y 11.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en el título primero de la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación.

Según el citado artículo 46 “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.

El régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que “1. Las actividades tradicionales que se realicen en los parajes naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezcan, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. 2. Toda otra actuación en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.

Asimismo, el artículo 11.2 de la citada Ley prohíbe la actividad cinagética en los parajes naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Por su parte, en el título primero de la Ley 3/2003, de 25 de junio, se concreta el régimen jurídico del espacio, regulándose las diversas actividades que se desarrollan en él a fin de asegurar la conservación de los recursos naturales.

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El nuevo instrumento de planificación que se aprueba con este proyecto normativo viene a reproducir el régimen de intervención administrativa establecido en la normativa vigente. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el proyecto normativo no son nuevas, sino que se mantienen respecto a las ya establecidas.

En definitiva, se puede afirmar que el proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas.

En todos los casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada.

Los motivos por los que se ha optado por elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada del proyecto de decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión se han expuesto en los apartados anteriores y se resumen a continuación.

El Plan de Gestión que se aprueba:

- Contiene normativa, pero ésta reproduce la regulación contenida en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio.
- No regula ningún procedimiento administrativo.
- No crea ningún órgano colegiado.
- Evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto no son nuevas, se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación.
- No tiene impacto de carácter económico (ni directo, ni indirecto), ni de género, ni sobre la infancia, la adolescencia o la familia.
- No genera ningún impacto organizativo ni de recursos de personal. El personal de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería se encargará de la gestión del espacio.

2. Régimen de distribución de competencias.

Respecto a la competencia para el dictado del Decreto, el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de «Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental».

El anterior título competencial debe ponerse en conexión con el artículo 235 del EAA, a tenor del cual «La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía».

Dentro de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente (artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías) y dentro de ésta el artículo 10 b) y h) del Decreto 170/2024, de 26 de

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

Por otro lado, el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que la declaración de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y en el decreto de declaración se establecerán las medidas de conservación adecuadas, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

De este modo la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Espacios Naturales Protegidos, está legitimada para adoptar la disposición objeto de la presente memoria.

3. Normas que se derogan.

El proyecto normativo no deroga ninguna norma vigente.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

a) Impacto económico.

El proyecto de decreto no regula directamente ninguna actividad económica o sector económico por lo que se puede afirmar que no tiene un impacto económico directo.

Tampoco tiene un impacto económico indirecto, ya que el proyecto normativo no tiene una incidencia relevante en la actividad económica, porque la regulación del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como la Ley 2/1989, de 18 de julio y la Ley 3/2003, de 25 de junio ya se vienen aplicando en el espacio con anterioridad a la aprobación del proyecto normativo que se tramita.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

La declaración de la Isla de Alborán como ZEC conlleva su inclusión en la Red Natura 2000, por ello el instrumento de planificación objeto de la presente memoria se elabora con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, se dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

Para ello este plan establece las prioridades de conservación, fijando para ellas los objetivos de conservación y las medidas de conservación necesarias para alcanzarlos.

El proyecto de decreto no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de las distintas especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria, pero no puede hablarse de un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

No obstante, para dar cumplimiento a las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017, seguidos a instancia de Guadalquivón Inversiones, S.L. y Servicios Índice, S.A. y Borondo 2000, S.L., respectivamente, contra el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial



Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, que recogen en su argumentario en relación con el contenido de la memoria económica que "la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse", a continuación se recoge una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de este espacio y de los hábitats y las especies que alberga.

Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (MAP) para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en el plan que se aprueba con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva Hábitats. Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la Unión Europea. Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos LIFE.

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitats y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000.
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Las necesidades de financiación anuales especificadas en el MAP 2021-2027 para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, quedan cubiertas en su totalidad, de acuerdo con la distribución de los créditos iniciales por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2024 tal y como se recoge más adelante.

Se han tomado los créditos iniciales, por cuanto que lo que se pretende es asegurar que el presupuesto a priori cubra las necesidades y proyectos contemplados y/o programados en el MAP; todo ello sin perjuicio de que el presupuesto es un instrumento vivo y puede sufrir modificaciones de crédito que comporten aumento o minoración de las partidas inicialmente previstas. Se parte en este caso de un escenario cierto, que entendemos que debe ser la foto inicial del presupuesto.

Prácticamente todos los programas de la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura 2000. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones, capítulo 6 o capítulo 7 del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura 2000 y del MAP.

	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así mismo hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura 2000 como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración del propio espacio natural protegido). Todo ello en su conjunto incluye, por tanto, las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada, cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

El modelo actual de MAP desglosa gran parte de las medidas de conservación y restauración de la Red Natura 2000 por categoría general de ecosistema (E.2). Esto permite realizar, en función de la presencia de cada uno de los ecosistemas en cada uno de los espacios, una estimación de las necesidades de financiación de cada uno de los espacios que integran la Red Natura 2000. Así mismo, el MAP identifica una serie de medidas de carácter horizontal (E.1 y E.2) cuyas necesidades de financiación estimadas se distribuyen de manera proporcional entre los distintos espacios en función de su superficie.

De esta manera, para la ZEC Isla de Alborán, las necesidades de financiación establecidas en el MAP se distribuyen tal como se muestra en la tabla siguiente, aplicando los criterios de distribución por territorio antes expuestos a los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2024.

Acciones prioritarias	MAP 2021_2027		Presupuestos CA Andalucía 2024 Créditos iniciales (€)	
	Necesidades financiación (€) Anuales		ISLA DE ALBORÁN	ANDALUCÍA
E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000	3.374	81.491.471	3.463	83.622.113
E.2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Red Natura 2000	594	226.844.863	954	366.017.306
E.3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos	91	19.738.603	117	25.349.147
TOTAL	4.059	328.074.937	4.534	474.988.566

Estas necesidades de financiación para el espacio concreto se encuentran incluidas en la distribución de los créditos por fuentes de financiación y medidas que se detalla a continuación.



	E.1 Medidas horizontales y costes administrativos relacionado con la Red Natura 2000	E. 2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Natura 2000	E. 3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos
FONDO/MEDIDA	E1	E2	E3
Autofinanciada	28.477.774 €	56.445.489 €	81.657 €
01	28.477.774 €	56.445.489 €	81.657 €
FEADER	18.336.969 €	181.543.695 €	20.109.303 €
C10020122G	94.746 €	- €	- €
C1002012M2	700.000 €	- €	- €
C14A0112M2	250.712 €	- €	- €
C14A0124M1	196.811 €	- €	- €
C14A0442M5	1.500.000 €	21.241.151 €	- €
C14A0445M1	- €	1.003.907 €	- €
C14A0761M1	190.000 €	1.634.363 €	227.062 €
C14A0761M2	1.367.928 €	- €	- €
C14A0762M5	615.873 €	147.920 €	- €
C14A0763M2	251.233 €	- €	- €
C14A0831M1	- €	16.575.923 €	3.889.940 €
C14A0831NG	- €	15.994.493 €	- €
C14A0841M1	- €	8.468.354 €	769.670 €
C14A0851M1	- €	5.734.502 €	- €
C14A0851NG	- €	4.580.003 €	- €
C15C0213M3	612.368 €	- €	- €
C15C0713M3	3.500.000 €	- €	- €
C15C0741M3	4.400.000 €	- €	- €
C15E0851M1	- €	78.803.776 €	8.246.656 €
C15E0851MC	- €	2.444.264 €	184.031 €
C15E0851NG	- €	8.202.424 €	583.411 €



C16A0711M1	9.575 €	- €	- €
C16A0751M1	680.131 €	1.203.048 €	- €
C16B0214M4	247.197 €	- €	- €
C4687101M5	- €	27.019 €	481 €
C4687102M5	- €	982 €	18 €
C4687103M5	- €	- €	218.750 €
C4687104M5	- €	250.000 €	- €
C4687105M5	- €	1.162.476 €	87.524 €
C4687106M5	- €	- €	26.225 €
C4687111M4	312.500 €	- €	- €
C4687112M4	625.000 €	- €	- €
C4687113M5	- €	43.750 €	- €
C4687114M4	75.000 €	- €	- €
C4687115M5	- €	77.757 €	9.743 €
C4687116M4	35.000 €	- €	- €
C4687117M5	625.000 €	- €	- €
C4688121M5	- €	99.000 €	- €
C4688123M5	- €	250.000 €	- €
C4688124M5	- €	1.866.875 €	- €
C4688125M5	- €	4.730.000 €	- €
C4688126M5	- €	- €	212.500 €
C4688127M5	- €	- €	1.220.000 €
C4688131M5	- €	907.500 €	- €
C4688132M5	- €	720.000 €	- €
C4688140M5	- €	- €	1.522.500 €
C4688141M5	- €	- €	1.651.250 €
C4688147M5	765.000 €	- €	- €
C4688148M5	- €	5.074.207 €	382.043 €
C4688149M5	- €	- €	877.500 €
C4688301M5	- €	300.000 €	- €



C4720107M1	259.273 €	- €	- €
C4720108M4	96.457 €	- €	- €
C4720109M4	198.835 €	- €	- €
C4720110M1	76.145 €	- €	- €
C4720111M1	168.245 €	- €	- €
C4720112M1	45.085 €	- €	- €
C4720203M4	177.625 €	- €	- €
C4720204M4	160.230 €	- €	- €
C4A01252M7	101.000 €	- €	- €
FEDER	32.616.878 €	17.118.802 €	4.233.247 €
A411AA12M1	87.739 €	- €	- €
A411AC28M1	1.088.374 €	- €	- €
A411BA18M0	4.234.064 €	- €	- €
A411BA18M1	991.764 €	- €	- €
A411BB18M0	1.823.986 €	- €	- €
A411BB18M1	1.600.000 €	- €	- €
A421AD40M6	50.000 €	- €	- €
A421DA58M1	50.000 €	- €	- €
A421DA59M1	50.000 €	- €	- €
A421DA60M1	50.000 €	- €	- €
A421DA60M6	- €	50.064 €	- €
A421DA61M1	50.000 €	- €	- €
A421DA79M5	- €	- €	200.000 €
A421DB59M5	- €	5.870.000 €	- €
A421DB79M5	- €	5.000.000 €	- €
A421DD80M5	- €	200.000 €	- €
A421DD80M6	- €	1.067.500 €	- €
A421FA67M6	- €	- €	785.218 €
A421FA68M6	- €	- €	785.218 €
A421FA71M6	50.000 €	- €	- €



A421FA72M6	2.000.000 €	- €	- €
A421GA78M4	15.805.000 €	- €	- €
A421GA78M5	- €	351.207 €	48.793 €
A421GA79M4	1.010.000 €	- €	- €
A421GA79M5	1.925.951 €	2.280.031 €	114.018 €
A421GB73M6	- €	200.000 €	2.300.000 €
A421GB77M6	- €	800.000 €	- €
A421GB79M6	- €	100.000 €	- €
A421GB80M6	- €	300.000 €	- €
A442FD78M4	300.000 €	900.000 €	- €
A442FD83M4	1.100.000 €	- €	- €
A442FDG7M4	300.000 €	- €	- €
A4A000H9M7	50.000 €	- €	- €
INTERREG		97.202 €	- €
TE241132M6	- €	97.202 €	- €
LIFE		822.110 €	50.798 €
FP91000046	- €	227.629 €	31.625 €
FP91000047	- €	388.796 €	- €
FP91000052	- €	147.749 €	11.124 €
FP91000054	- €	57.936 €	8.049 €
PRTR	4.190.492 €	109.990.007 €	874.143 €
MR02040201	- €	11.373.260 €	14.004 €
MR02040202	800.450 €	7.813.000 €	500.000 €
MR02040203	257.589 €	13.598.400 €	- €
MR02040204	1.191.667 €	5.438.365 €	- €
MR02040205	180.000 €	4.292.458 €	- €
MR02040206	129.485 €	129.485 €	- €
MR02040301	27.600 €	4.986.840 €	- €
MR02040401	1.090.784 €	3.706.880 €	257.002 €
MR02040402	- €	742.367 €	103.137 €



MR05120301	512.917 €	57.908.952 €	- €
Total	83.622.113 €	366.017.306 €	25.349.147 €

FEADER: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural; FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional; INTERREG: Objetivo de Cooperación Territorial Europea; LIFE: Programa de la Unión Europea para el Medio Ambiente y la Acción Climática; PRTR: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, la aplicación del plan de gestión atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación del citado plan es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos éstos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y, en particular, en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Se reitera lo dicho en párrafos anteriores, la declaración de la ZEC Isla de Alborán, así como las medidas propuestas en el plan que se aprueba con esta iniciativa normativa no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

a) Impacto de género.

El proyecto de decreto no va a tener un impacto sobre la igualdad entre hombres y mujeres, ya que no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, no afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género.

En cualquier caso, de acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha evitado el uso sexista del lenguaje.

b) Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto y sus destinatarios, no se deriva ningún impacto potencial en la infancia, la adolescencia y la familia.

6. Medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 7.bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no requiere de tecnologías de la información y la comunicación ya que:

- No regula un procedimiento administrativo.
- No guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- No requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.



7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En la tramitación del proyecto se cumplirán con los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general, así como con la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 7 de febrero de 2023.

a) Consultas y actuaciones previas al acuerdo de inicio:

La consulta pública previa del proyecto de decreto se publicó en el Portal de la Transparencia el 09/10/2024 para que todos los potenciales destinatarios de la norma pudieran realizar aportaciones sobre ella, de esta forma los ciudadanos, organizaciones y asociaciones han podido hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados desde el 10/10/2024 hasta el 24/10/2024 a través de un buzón de correo electrónico, sin que se hayan recibido aportaciones ninguna.

b) Acuerdo de inicio

Tras la firma de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo por el Director General de Espacios Naturales Protegidos, corresponde acordar el inicio de tramitación a la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, acuerdo que irá acompañado del borrador inicial del proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

c) Informes preceptivos

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Cª de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).
- Informe de la Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía (artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía).
- Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Cª de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (artículo 25.4. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).
- Informe de la Secretaría General para la Cultura de la Cª de Turismo, Cultura y Deporte (artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6ª del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía).

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe de la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) (Disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- Informe de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa (Disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (artículo 4 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer).
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía).
- Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería (artículo 3.5.b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto (modificado por la Disposición final primera del Decreto 530/2004, de 6 de noviembre).

d) Información pública, audiencia y consulta

En cuanto al trámite de información pública se dictará resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Además el proyecto de decreto será sometido al trámite de audiencia, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, concediendo un plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio Industria, Servicios y Navegación
- Comisiones Obreras
- UGT Andalucía
- WWF/Aspaña
- Ecologistas en Acción Andalucía

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Greenpeace España
- SEO BirdlifeMadrid

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para que en un plazo no inferior a treinta días hábiles formulen las sugerencias que estimen oportunas.

En cuanto a la forma de la realización de la consulta, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Almería
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Almería
- Universidad de Almería
- Consejo de la Juventud de Andalucía
- Delegación del Gobierno en Andalucía
- Dirección General de la Marina Mercante (Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo)
- Secretaría General de Pesca (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General del Agua (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Oficina Española de Cambio Climático (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo para su análisis y evaluación durante la tramitación del proyecto de decreto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

V.B. JEFA DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	